



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020.100.4.984

DECRETO No. 984

01 de Diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 1374 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020 EL CUAL SE OPTIMIZA EL PROGRAMA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE — PRASS, PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y CONTACTOS DE COVID — 19 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 09 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016 y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1374 de 2020 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

El artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Igualmente preceptúa que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

El artículo 95 de la Carta Política señala que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”,* por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*

La Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.* Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

También la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

El Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los alcaldes municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

Mediante la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, se contempla el Título VII de *“Vigilancia y control Epidemiológico”*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente que: *“Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)”*.

Además, en la Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los derechos y deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *“todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”*, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Dentro de las competencias en salud asignadas a la Nación por la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud”* se encuentra la de formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación, correlativamente a los departamentos y distritos, la de adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación, y a los municipios la de adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar , los planes de intervenciones colectivas.

El artículo 1 del Decreto 676 de 2020 *“Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones”* modifico el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, con el fin de incorporar la enfermedad COVID-19 Virus como enfermedad laboral directa, por la cual se le reconocerá, a los trabajadores de que trata el mencionado Decreto, las prestaciones económicas y asistenciales desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Para que las acciones de rastreo y aislamiento puedan cumplir con su objetivo, se hace necesario que todo caso confirmado, probable o sospechoso brinde la información de sus contactos, para permitir una oportuna atención a los contactos involucrados y evitar la propagación al controlar las cadenas de transmisión.

Con el objetivo de implementar una estrategia que permitiera la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, se creó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible — PRASS, mediante el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, para el seguimiento de casos y contactos de las personas que padezcan COVID-19.

Igualmente, con el propósito de determinar el riesgo epidemiológico de crecimiento de la exposición, el contagio y la afectación poblacional, para la identificación y el control del riesgo dado el inesperado comportamiento de la pandemia, se hace necesario perfeccionar el PRASS a través de la definición de su estructura y determinación de los roles y responsabilidades de los actores del SGSSS en relación con el Programa, así como definir la interacción institucional entre las entidades gubernamentales involucradas

También para estandarizar la clasificación de los casos de manera excluyente, como sospechosos,



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

probables o confirmados, se adoptarán los criterios epidemiológicos, clínicos y de laboratorio, producto de las evidencias científicas a la fecha, acerca de la fisiopatología de la infección por SARS-CoV-2 y las manifestaciones de la enfermedad (COVID-19), en concordancia con la actualización más reciente de las definiciones para la clasificación de casos y defunciones establecidas por la OMS

Que en mérito de lo anterior y con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de Palmira, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptense las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020, en el Municipio de Palmira, Por el cual optimiza el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID-19 en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Miguel Angel Paz – Profesional Universitario
Transcribió: Miguel Angel Paz – Profesional Universitario
Aprobó: Karla Mayerli Paz – Subsecretaria salud Pública
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Clara Inés Sánchez – Secretaria de Salud.